

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 1 de 11

No:	021
FECHA:	06-07-2023
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".
CONTRATISTA:	OSTEOMATERIAL S.A.S.
NIT:	900325997-8
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$149.997.596).
PLAZO:	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por **ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.77.029.205 de Valledupar, en calidad de **DELEGADO** por el Rector, mediante Resolución 1375 del 04 de agosto del 2022, y de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo 006 del 26 de febrero del 1999, facultado para suscribir y celebrar contratos, sin límite de cuantía, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD** por una parte, y por otra **OSTEOMATERIAL S.A.S.** con NIT. 900325997-8, representada legalmente por **LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 18.904.001 expedida en RIO DE ORO - CESAR quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Facultad de Educación realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 258 de fecha 17/05/2023 requiriendo **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.** **2)** Que para soportar esta orden contractual, la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 643 de fecha 17/05/2023, suscrito por el Coordinador del Grupo Gestión Presupuestal; **3)** Que mediante Invitación a Cotizar, de fecha 21/06/2023 la Universidad Popular del Cesar, convocó a presentar propuesta a: **OSTEOMATERIAL S.A.S., WILFERTEC S.A.S.** **4)** Que la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar recibe mediante correo electrónico el día 28 de junio del 2023, las propuestas presentadas por: **OSTEOMATERIAL S.A.S., WILFERTEC S.A.S.** **5)** Que de la evaluación jurídica realizada a la propuesta recibida el día 28/06/2023, este Despacho determinó que la propuesta presentada por los oferentes: **OSTEOMATERIAL S.A.S."** **CUMPLE** con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, Para el caso de la propuesta presentada por **WILFERTEC S.A.S**, con NIT.901384593-1teniendo en cuenta que la propuesta económica excede el valor del presupuesto oficial, se **RECHAZA** la misma en atención al inciso 5.4 numeral 4. **6)** Que Una vez revisado los documentos digitales

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 2 de 11

allegados a la oficina de la Coordinación del Grupo de Gestión Contable, para que se proceda a emitir la Evaluación Financiera sobre el citado proceso, se conceptuó que las oferta habilitada jurídicamente que fue objeto de este informe, presentada por el oferente **OSTEOMATERIAL CUMPLE** con todos los requisitos y condiciones financieras establecidas en la invitación a Cotizar, tal como se puede apreciar en el cuadro de verificación de la información financiera referenciada en su RUP; **7)** Que, mediante Oficio de fecha 30/06/2023, el Decano de la Facultad de Educación realizó evaluación de verificación de la capacidad técnica y económica de la oferta presentada por: **OSTEOMATERIAL** quien **CUMPLE** con el lleno de los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la Invitación, por lo que se **HABILITAN TÉCNICAMENTE, y ECONOMICAMENTE;** **8)** Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la evaluadora técnica recomienda en su evaluación, seleccionar la oferta presentada por el proponente: **OSTEOMATERIAL S.A.S.** con NIT **900325997-8**, persona jurídica que presento oferta por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$149.997.596)**. **9)** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**". de conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral de la presente ORDEN CONTRACTUAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

ITEM	REACTIVOS	CANT	IVA	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	COBRE (II) ACETATO P.A. 100 GR	10	0,19	132.000	1.320.000
2	ACETONA 500 ML	10	0,19	74.760	747.600
3	ACIDO ACETICO GLACIAL LITRO	5	0,19	44.400	222.000
4	ACIDO NITRICO LITRO	5	0,19	80.000	400.000
5	ALCOHOL ETILICO (ETANOL) 95% P.A. LITRO	5	0,19	56.000	280.000
6	ALCOHOL METILICO (METANOL) HPLC	5	0,19	92.600	463.000
7	AZUFRE PURÍSIMO X 250 GR	2	0,19	88.000	176.000
8	REACTIVO DE BARFOED 250 ML	4	0,19	154.000	616.000
9	REACTIVO DE BENEDICT 500 ML	2	0,19	150.000	300.000
10	ALCOHOL BUTILICO PRIMARIO 1 L	5	0,19	196.200	981.000

4



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 3 de 11

11	CALCIO CARBURO 250 GR	20	0,19	12.000	240.000
12	CLOROFORMO (TRICLOROMETANO) P.A. 500 ML	10	0,19	156.000	1.560.000
13	POTASIO CLORURO P.A. 250 GR	2	0,19	33.600	67.200
14	CARBONO SULFURO (DISULFURO) P.A. 250 ML	4	0,19	112.000	448.000
15	ETER ETILICO LAB. 250 ML	20	0,19	60.000	1.200.000
16	GLICERINA P.A. 500 ML	10	0,19	104.000	1.040.000
17	SODIO HIDRÓXIDO LENTEJAS P.A. 500 gr	4	0,19	60.000	240.000
18	REACTIVO DE MILLON LAB. 50 ml	20	0,19	90.000	1.800.000
19	PLATA NITRATO P.A. 100 gr	5	0,19	644.000	3.220.000
20	PLOMO (II) NITRATO P.A. 100 gr	5	0,19	144.000	720.000
21	PAPEL INDICADOR UNIVERSAL	30	0,19	54.000	1.620.000
22	PAPEL TORNASOL AZUL - PQT x 200 tiras	30	0,19	26.000	780.000
23	PAPEL TORNASOL ROJO - PQT x 200 tiras	30	0,19	26.000	780.000
24	ALCOHOL PROPILICO (1-PROPANOL) P.A. 250 ml	20	0,19	128.000	2.560.000
25	REACTIVO DE SELIWANOFF 125ml	8	0,19	150.000	1.200.000
26	COBRE (II) SULFATO 5-HIDRATO P.A. 250 gr	8	0,19	106.000	848.000
27	REACTIVO DE TOLLENS LAB. 30 ML	33	0,19	30.000	990.000
28	YODO RESUBLIMADO P.A. 100 GR	5	0,19	208.000	1.040.000
29	POTASIO YODURO P.A. 250 GR	2	0,19	242.000	484.000
30	VARILLA AGITADORA 8 x 200mm	40	0,19	6.400	256.000
31	BALÓN VOLUMÉTRICO VIDRIO CLARO 1000 ML	40	0,19	216.200	8.648.000



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 4 de 11

32	BALÓN VOLUMÉTRICO TAPÓN PLÁSTICO 500 ml	40	0,19	158.000	6.320.000
33	BALÓN VOLUMÉTRICO TAPÓN PLÁSTICO 250 ml	40	0,19	116.000	4.640.000
34	BALÓN VOLUMÉTRICO TAPÓN PLÁSTICO 100 ml	40	0,19	90.000	3.600.000
35	BEAKER O VASO DE PRECIPITADO FORMA BAJA 2000 ML	40	0,19	100.000	4.000.000
36	BEAKER O VASO DE PRECIPITADO FORMA BAJA 1000 ML	40	0,19	44.000	1.760.000
37	BEAKER O VASO DE PRECIPITADO FORMA BAJA 500 ML	40	0,19	26.000	1.040.000
38	BEAKER O VASO DE PRECIPITADO FORMA BAJA 250 ML	40	0,19	20.000	800.000
39	BURETA EN VIDRIO - 100 ml - DIV. 0.1 ml	40	0,19	228.000	9.120.000
40	BURETA EN VIDRIO - 50ml - DIV. 0.1ml	40	0,19	196.000	7.840.000
41	TUBO MICROHEMATOCRITO SIN HEPARINA X 100	40	0,19	18.000	720.000
42	CAPSULA DE PORCELANA CON PICO	40	0,19	23.000	920.000
43	CRISOL DE VIDRIO CON PLACA FILTRANTE (FILTRO DE GOOCH) 30 ml	40	0,19	52.000	2.080.000
44	LAMINILLA CUBRE OBJETO 22 X 22 CX100	5	0,19	4.000	20.000
45	CUCHARA DE COMBUSTION EN ACERO CROMADO	30	0,19	27.000	810.000
46	ERLENMEYER 2000 ML	30	0,19	87.600	2.628.000
47	ERLENMEYER 1000 ML	30	0,19	44.000	1.320.000
48	ERLENMEYER 500 ML	30	0,19	37.000	1.110.000
49	ERLENMEYER 250 ML	30	0,19	24.600	738.000
50	ESPÁTULAS MANGO DE MADERA 10 CM	30	0,19	46.000	1.380.000
51	FRASCOS EN PLÁSTICO LAVADORES 1000 ML	15	0,19	40.000	600.000
52	FRASCOS EN PLÁSTICO LAVADORES 500 ML	15	0,19	31.000	465.000

9



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 5 de 11

53	FRASCOS EN PLÁSTICO LAVADORES 250 ML	20	0,19	26.200	524.000
54	MECHEROS DE ALCOHOL METALICO	20	0,19	20.000	400.000
55	MECHERO BUNSEN ALTO RENDIMIENTO CON REGULADOR	20	0,19	124.000	2.480.000
56	MORTERO DE PORCELANA CON PISTILO 125MM	40	0,19	102.000	4.080.000
57	MORTERO DE PORCELANA CON PISTILO 60 MM	40	0,19	46.000	1.840.000
58	PAPEL FILTRO, CUALITATIVO, 11 CMS MARCA: BOECO - ALEMAN UNIDAD DE VENTA: CAJA X 100 DISCOS	30	0,19	53.200	1.596.000
59	PICNOMETRO GAY-LUSSAC 25 ml. SIN TERMÓMETRO. CALIBRACIÓN In 20°C.	30	0,19	160.000	4.800.000
60	PINZA PARA TUBOS DE ENSAYO En Polipropileno	70	0,19	8.000	560.000
61	PINZA DISECCIÓN CON GARRA EN ACERO INOXIDABLE	70	0,19	16.200	1.134.000
62	LAMINA PORTA OBJETO CX100	5	0,19	6.200	31.000
63	TAPÓN DE CAUCHO MACIZO 10X15 MM	20	0,19	1.300	26.000
64	TAPÓN DE CAUCHO MACIZO 18x23 MM	20	0,19	2.040	40.800
65	TAPÓN DE CAUCHO MACIZO 23X27MM	20	0,19	3.240	64.800
66	TAPÓN DE CAUCHO MACIZO 33x41 MM	20	0,19	5.500	110.000
67	TAPÓN DE CAUCHO MACIZO 54x64 MM	20	0,19	12.000	240.000
68	TERMOMETRO DE LABORATORIO AMARILLO COLUMNA MERCURIO -10 a 360°C Diámetro 6 mm	40	0,19	48.000	1.920.000
69	TUBO DE ENSAYO CORRIENTE 16 X 150 MM	1685	0,19	2.400	4.044.000
70	CALIBRADOR VERNIER EN ACERO	20	0,19	105.000	2.100.000
71	EMBUDO DE SEPARACIÓN EN VIDRIO 500 ML SIN GRADUAR	25	0,19	216.000	5.400.000
72	EMBUDO DE SEPARACIÓN EN VIDRIO 1000 ML SIN GRADUAR	25	0,19	300.000	7.500.000

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1 PÁG.: 6 de 11

VALIDEZ DE LA OFERTA 30 DIAS	SUBTOTAL	126.048.400
	IVA	23.949.196
	TOTAL	149.997.596

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor del contrato es de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$149.997.596.00**, suma que será cancelada de la siguiente manera: Un Anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Valor del Contrato, que corresponde a la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$74.998.798)**, el cual deberá cancelarse a la firma del acta de inicio, previa aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor. El valor del cincuenta por ciento (50%) restante, que corresponde a la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$74.998.798)**, se realizará mediante pagos parciales de acuerdo con la entrega de productos, previa amortización del porcentaje de anticipo, cumplimiento del objeto contractual, recibido a satisfacción por parte del supervisor, quien dará su conformidad en virtud de los requerimientos de la Universidad, y el lleno de requisitos técnicos y legales, para tramitar el pago, La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará **CONTRATISTA: A) Factura Original. B) Recibo a satisfacción. C) Informe de ejecución. D) Copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 E) ingreso al almacén**

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION. - El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (02) MESES**, El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de la garantía única, por parte de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El **CONTRATISTA** se obligará con la **UNIVERSIDAD** al momento se suscribir la **ORDEN CONTRACTUAL** a:1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones pactadas de calidad, oportunidad, y demás obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.2. Entregar y cumplir con los bienes y servicios del objeto del Contrato.3. Atender los requerimientos formulados por la Universidad Popular del Cesar, relacionados con el Contrato.4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes y servicios del objeto del contrato.5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, de la Invitación a Cotizar y la Oferta presentada a la Universidad Popular del Cesar.6. Reemplazar los bienes dentro de quince (15) de días, previo manifiesto de la Universidad a través del supervisor del contrato cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.7. Dar a conocer a la Universidad Popular del Cesar cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.8. Comunicarle a la Universidad Popular del Cesar cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.9. Disponer de los equipos y personal idóneo necesario para el desarrollo del Contrato.10. Organizar la ejecución del trabajo para dar

9

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1 PÁG.: 7 de 11

cumplimiento al objeto contractual y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y del personal asignado para lo cual, el Contratista debe adoptar las medidas de seguridad correspondientes.11. Atender las recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor y/o interventor.12. Cumplir los requerimientos técnicos, estándares, manuales o cualquier otra disposición expedida por las autoridades competentes aplicables al Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD** La UNIVERSIDAD se obligará con el **CONTRATISTA** al momento se suscribir la ORDEN CONTRACTUAL a: **1)** Designar el Supervisor de la **ORDEN CONTRACTUAL**, quien obrará como conducto regular entre el **CONTRATISTA** y la **UNIVERSIDAD**; **2)** Pagar oportunamente la ORDEN CONTRACTUAL en la forma definida; **3)** Dar todas las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución de la **ORDEN CONTRACTUAL**, en forma escrita a través del supervisor; **4)** Rendir a través del Supervisor del contrato un informe técnico y detallado de la **ORDEN CONTRACTUAL**; **5)** Informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución; **6)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones de contratación; **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la **ORDEN CONTRACTUAL** y en los que de ella hacen parte; **8)** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en la ORDEN CONTRACTUAL; **9)** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** - El **CONTRATISTA** está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social, y presentación de planillas de pago al Supervisor de la presente ORDEN CONTRACTUAL, para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD**, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución de la **ORDEN CONTRACTUAL** o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la **UNIVERSIDAD** dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** - Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelará con recursos del presupuesto de la **UNIVERSIDAD**, vigencia 2020, el cual se ampara presupuestalmente con el Certificado de No. 643 de fecha 17/05/2023. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.** - El **CONTRATISTA** se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la ORDEN CONTRACTUAL, a constituir a favor de la **UNIVERSIDAD**, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías:

CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y	Cubrir a la universidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito
---------------------	----------------------------	-----------------------------------	--



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 8 de 11

		cuatro (4) meses más.	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO	ciento (100%) por ciento del monto del anticipo	con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubrir a la universidad de la eventual reclamación de terceros derivada de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de la contratita, o de sus empleados o dependientes o subcontratistas
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	El contratista deberá suministrar los equipos y la maquinaria necesaria para la prestación del servicio de aseo, mantenimiento locativo y jardinería, de manera que tales equipos y maquinaria deberá permanecer en perfecto estado de funcionamiento para garantizar la calidad y continuidad del servicio.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo de la **DECANATURA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN** o quien esta designe, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Apoyar el logro del objetivo contractual; **2)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual; **3)** Velar por el cumplimiento de la Orden Contractual en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de sus recursos; **4)** Fungir como enlace entre la Universidad y el Contratista a fin de mantener en contacto a las partes del contrato; **5)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista; **6)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución; **7)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato; **8)** Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de la Orden Contractual; **9)** Para efectos del pago solicitar al Contratista copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; **10)** Proyectar las actas a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual; **11)** Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.- En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO**

9

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1 PÁG.: 9 de 11

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente Orden Contractual mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden Contractual y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o adicionen; asimismo se regirá por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley.

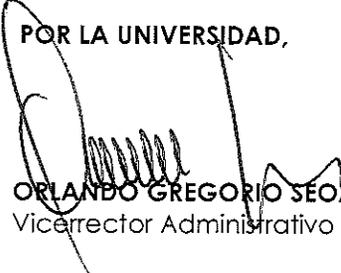
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1 PÁG.: 10 de 11

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. - La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.** - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.** - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento de la presente ORDEN CONTRACTUAL, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.** - Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.**- La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; **2)** Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; **3)** Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1 PÁG.: 11 de 11

inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL.**- Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: **1)** Estudio de Conveniencia y Oportunidad; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **3)** Invitación, incluidos sus formatos y anexos; **4)** Ofertas; **5)** Documentos expedidos por la entidad en desarrollo del proceso de Invitación; **6)** Evaluación Jurídica, Técnica y Económica a que hubo lugar; **7)** Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los Seis (06) días del mes de julio del 2023.

POR LA UNIVERSIDAD,


ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
Vicerrector Administrativo

POR EL CONTRATISTA


LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO
Representante Legal

Elaboro: Luis Armando López Valera
Reviso y aprobó: Oscar Pacheco Moscote